

## Poder Legislativo

DECRETO No. 231-2011

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el Artículo 294, la existencia del régimen de autonomía municipal en aquellas atribuciones específicas que les señale la Ley para promover el bienestar de los ciudadanos en la construcción de obras, prestación de servicios y en otras funciones de ordenamiento de desarrollo social en sus comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que las municipalidades cuentan por Ley con su propio régimen tributario de impuestos y que estos recursos son esenciales para cubrir su funcionamiento propio / atender su finalidad y sus responsabilidades.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Municipalidades manda que el impuesto municipal de bienes inmuebles debe ser pagado a más tardar el 31 de Agosto de cada año, si embargo, por las condiciones de la economía de los contribuyentes no han alcanzado razonablemente este año las metas de recaudación tributaria en este rubro.

**CONSIDERANDO:** Que por mandato contenido en el Artículo 205 numeral 35) constitucional corresponde al Congreso Nacional la atribución de establecer regímenes tributarios.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer una Amnistía Tributaria en el pago de intereses, multas, recargos e impuestos personales que determina la "Ley de Municipalidades", aplicables a saldos vencidos de los impuestos de Bienes Inmuebles, Servicios Públicos, Contribución por Mejoras e Industria y Comercio, si los contribuyentes municipales cancelan los importes en mora de estos impuestos en el período comprendido a partir de la vigencia de este Decreto hasta el 28 de febrero de 2012.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**



## Poder Legislativo

DECRETO No. 211-2011

El Congreso Nacional,

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras reconoce a los hondureños el derecho a una vivienda digna y se compromete a formular, promover y ejecutar programas y proyectos de vivienda, creando a tal efecto el Fondo Social para la Vivienda (FOSOFVI), con la finalidad del desarrollo habitacional en las áreas urbano y rural del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.348-2002, de fecha 24 de octubre de 2002 se creó el "Programa de Vivienda para la Gente", el cual está orientado a beneficiar con un subsidio a personas núcleo familiares con ingresos familiares de hasta cuatro (4) salarios mínimos, asimismo en su Artículo 10, exonera del pago de timbres de contratación, derechos registrales e impuestos de tradición, a los contratos amparados en el citado Programa. Siendo esta una Política de Gobierno aplicada por Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) en su propio Programa.

**CONSIDERANDO:** Que los afiliados del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), no gozan de la dispensa que el "Programa de Vivienda para la Gente" concede a sus afiliados en cuanto al pago de timbres, derechos registrales e impuestos de tradición.

**CONSIDERANDO:** Que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), se ve afectado por una importante mora de parte

de un buen número de empresas a portantes, la que de acuerdo a sus autoridades puede reducirse considerablemente, mediante una amnistía en el pago de la misma.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Exonerar del pago de timbres de contratación, derechos registrales y los impuestos de tradición, los contratos que el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) otorgue a sus afiliados en condiciones equitativas con el "Programa de Vivienda para la Gente", asimismo como aquellos hondureños que se beneficien con programas de viviendas con fondos del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Consejo Directivo del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) para conceder hasta por dos (2) años contados a partir de la vigencia de este Decreto, amnistía para el pago de saldos adeudados, condonando al efecto las del pago de multas recargos e intereses a las empresas aportantes que se encuentren en mora con el mismo.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de noviembre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre del 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 213-2011**

El Congreso Nacional

**CONSIDERANDO:** Que el proceso de descentralización del régimen de administración de personal, conforme la programación elaborada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tomando como referencia la estructura más eficiente para el pago de docentes y demás personal administrativo a nivel departamental y ajustando la organización y las funciones de acuerdo a los procesos y mecanismos de modernización del Estado, Visión de País y Plan de Nación.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario fortalecer la gestión de la Administración Pública lo más cercano posible a la población, siendo el rubro de la educación uno de los más importantes para el país, siendo de prioridad nacional el hecho de que éste funcione de forma adecuada y eficiente.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** La Dirección Departamental de Educación efectuará el nombramiento de docentes del servicio oficial de acuerdo a la selección hecha de conformidad al Estatuto del Docente. Los casos de discrepancia serán resueltos por la Junta Nacional de Dirección Docente, cuyas resoluciones tendrán carácter definitivo y ante las cuales sólo cabrán los recursos de ley.

Para el nombramiento de docentes es condición necesaria la existencia de la respectiva estructura presupuestaria.

**ARTÍCULO 2.-** Reconocer la asignación de horas clase respetando los términos establecidos en el Artículo 187 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende que es aplicable la disposición del Artículo anterior solamente a los casos en que la plaza cuyas hora clase son distribuidas, tiene como causal la jubilación, pensión definitiva, desfitecimiento, muerte y cualquier otra causa en que el titular cese definitivamente en su puesto.

**ARTÍCULO 4.-** El pago a los docentes a quienes se les ha asignado horas clase en los términos del Artículo 187 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, se hará del presupuesto asignado a la plaza dividida.